

Memorando

PARA: Comunidad Institucional

DE: Dra. Hannia Rodríguez Mora, Presidenta
Junta de Relaciones Laborales

FECHA: 29 de abril de 2019

ASUNTO: Comunicado de acuerdo: Criterio Artículo 32 convencional.

A continuación, se transcribe resumen del Artículo 5 de la Sesión Ordinaria No. 21-2019 de la Junta de Relaciones Laborales, celebrada el 29 de abril de 2019, en relación con la aplicación del Artículo 32 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 32 convencional y Transitorio 1, fueron objeto de análisis y reforma con fundamento en el proceso de denuncia de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
2. Dada la naturaleza de la Junta de Relaciones Laborales como órgano de integración bipartita, según los artículos 58, siguientes y concordantes de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo, y con fundamento en el artículo 67 convencional, inciso b, le otorga la siguiente potestad:

“... b. Resolver los conflictos originados en la interpretación y aplicación de la presente Convención, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que contra sus resoluciones puedan ejercerse.”

La Junta de Relaciones Laborales es un órgano jerárquico impropio en el ITCR, según se desprende de las normas contenidas en los artículos 33, siguientes y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica y con fundamento en el artículo 184 de la Ley General de la Administración Pública. Sus acuerdos cuando son aprobados por unanimidad, en resolución de asuntos concretos e interpretación de normas convencionales, de conformidad con los artículos 63 y 67, inciso b, tienen carácter vinculante para las partes.

3. Consecuentemente, el Artículo 32 y el Transitorio 1, regulan la situación en análisis, a continuación se transcriben:

“Artículo 32

En los concursos internos podrán participar los funcionarios que estén ocupando puestos en propiedad, y aquellos que tengan como mínimo tres meses de trabajar a plazo en forma interina ininterrumpidamente. Se considerará que no interrumpen la continuidad, los períodos no trabajados menores de treinta días naturales.”

Transitorio 1

Quedan derogadas todas las actuaciones y resoluciones del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías que contravengan las disposiciones de la presente Convención Colectiva.”

4. En virtud de la reforma convencional, en el ITCR resulta especial la situación que analizamos en relación con la persona trabajadora que sí cuenta con el requisito mínimo del lapso trimestral ininterrumpido y participa en procesos concursales: esta persona cuenta con derecho de igualdad, imposibilidad de discriminación y derecho a la carrera laboral institucional en los términos de los artículos 27, 45, 51 y especialmente 47 convencionales.

SE ACUERDA:

- a. Aclarar a la Comunidad Institucional que los términos del actual texto convencional del artículo 32, mantiene su carácter de norma general aplicable a toda la población laboral de la Institución.
- b. Con respecto a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 8 inciso a, éste queda sin efecto según el Transitorio 1 anteriormente citado.
- c. Específicamente en relación con el requisito establecido en el inciso d. del artículo 8 del Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el caso de oferentes académicos que concursan en una plaza a tiempo indefinido, se requerirá de un semestre lectivo para obtener la calificación promedio en su evaluación del desempeño.
- d. En relación con los Artículos 404, 408 y concordantes del Código de Trabajo y en aplicación del texto del Artículo 32 convencional, es responsabilidad de las direcciones de Escuela que la solicitud de publicación del cartel del respectivo concurso de antecedentes interno, se realice en el momento oportuno, garantizando no solo los supuestos de las normas reglamentarias precitadas, sino que además la participación de personas candidatas idóneas.

ACUERDO FIRME Y UNÁNIME

KMM/dpr

- c. Dr. Julio Calvo, Rector
Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia
Lic. Nelson Ramírez, Coordinador Unidad de Desarrollo de Personal
Archivo